

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO, solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandante, por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del día 01 de octubre de 2019, más los intereses moratorios legales.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 10 de septiembre de 2020 ordenando a los demandados el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a DERLY JULIANA AYALA VARGAS, ZULAY MARCELA AYALA VARGAS, ROSA VARGAS ALVAREZ y GONZALO AYALA SARRIA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del 01 de octubre de 2019, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual, sobre la suma adeudada por concepto de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, liquidados desde el día 15 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

Los ejecutados dentro del término otorgado en la providencia del día 10 de septiembre de 2020, no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes que se lleguen a embargar en el presente proceso, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ídem y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas ordenadas en el mandamiento de pago a cargo de los señores DERLY JULIANA AYALA VARGAS, ZULAY MARCELA AYALA VARGAS, ROSA VARGAS ALVAREZ y GONZALO AYALA SARRIA y a favor de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes que se lleguen a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA

Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **29 de octubre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario

AMM